



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20189090307631

Manizales, 22-11-2018 13:29 PM

Señor
JESUS ANTONIO CONTECHA
Celular: 3204820
Dirección: CALLE 36 N°18-23 OF 201
País: COLOMBIA
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO TITULO NHE-15221

Reciba un cordial saludo

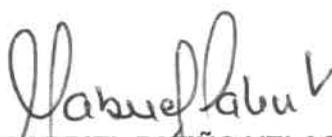
Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, me permito remitirle copia íntegra de la RESOLUCION VSC 001086 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL NHE-15221 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Proferida por el Punto de Atención Regional de Manizales de la Agencia Nacional de Minería.

Contra la RESOLUCION VSC 001086 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2018, No procede recurso de Reposición.

Se le recuerda al titular minero que la notificación de la RESOLUCION VSC 001086 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2018, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente


GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MANIZALES



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20189090307631

Anexos: Dos (2) folios

Copia: N/A

Elaboró: BLANCA NELLY VASQUEZ LOPEZ- CONTRATISTA

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 22/11/2018 .

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: en el expediente TITULO NHE-15221



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20189090305811

Manizales, 07-11-2018 11:35 AM

Doctor(a)
JESUS ANTONIO CONTECHA
Celular: 3204820
Dirección: CALLE 36 N°18-23 OF 201
País: COLOMBIA
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL TITULO NHE-15221

Cordial saludo:

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013 se ha proferido LA RESOLUCION VSC 001086 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL NRO NHE-15221 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del Punto de Atención Regional Manizales de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ubicado en la Calle 63 N° 23C-30 Barrio Palogrande dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.


GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Anexos: N/A
Copia: "No aplica".
Elaboró: Blanca Nelly Vásquez López - Contratista
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 07/11/2018
Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta: N/A
Archivado en: el expediente NHE-15221

Manizales Calle 63 N° 23C-30 Barrio Palogrande tel 885 00 47
Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC **001086** DE

(**26 OCT 2018**)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NHE-15221 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015, 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la resolución 319 del 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, teniendo en cuenta los siguientes;

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N°5172 del 18 de Septiembre de 2012, la Gobernación de Caldas otorga AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE para la extracción de materiales de construcción N°NHE-15221, a favor de la Sociedad Ingeniería de Vías S.A con NIT N°800.186.228-2, representada legalmente por el señor JESUS ANTONIO CONTECHA CARILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N°19.265.798 para llevar a cabo la explotación de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, para el proyecto "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA HONDA – VILLETAS, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, MÓDULO 3". En un AREA DE 101,43318 hectáreas distribuidas en una zona, en los municipios de Victoria y la Dorada en el Departamento de CALDAS, con un VOLUMEN DE TREINTA MIL METROS CÚBICOS (30.000m3), para dar desarrollo al contrato N 589 de 2012, celebrado entre la Sociedad Ingeniería de Vías S.A y el Instituto Nacional de Vías INVIAS, lo anterior con un plazo hasta el 09 de Febrero de 2013 y contado desde la inscripción de citada Resolución en el Registro Minero Nacional lo anterior tuvo lugar el día 30 de Noviembre del año 2012.

Mediante Resolución N° 6889 del 10 de diciembre de 2012, se corrigió el artículo primero de la Resolución N° 5172 del 10 de septiembre de 2012, en cuanto al número de plancha y la descripción del punto arcifinio.

El día 23 de Diciembre de 2015 el Punto de Atención Regional (PAR) Manizales, mediante Auto PARMZ N°902, concluyo lo siguiente: "(...) la autorización temporal estuvo vigente hasta el 09 de Febrero de 2013 y que a la fecha presenta obligaciones pendientes de cumplir, como el pago de regalías, presentación de formatos básicos mineros y presentación de licencia ambiental; obligaciones que también fueron analizadas mediante concepto técnico PARMZ -381 del 09 de Diciembre de 2015; habida cuenta lo anterior, lo procedente es realizar el acto administrativo que ponga fin a la Autorización Temporal NHE-15221(...)"

Mediante Resolución Número VSC 000084 del 12 de febrero de 2018, se declaró la terminación de la Autorización Temporal No. NHE-15221, otorgada por LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS a la SOCIEDAD INGENIERÍA DE VÍAS S.A., con Nit. No. 8000186.228-2, representada legalmente por el señor JESÚS ANTONIO CONTECHA CARRILLO, por vencimiento del término para el cual fue concedida.

AD

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NHE-15221 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Igualmente, mediante los artículos segundo y tercero de la resolución en mención, se declaró entre otras cosas, que la SOCIEDAD INGENIERÍA DE VIAS S.A., identificado con Nit. No. 8000186.228-2, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES DIECIOCHO MIL PESOS MICTE (\$51.018.000), correspondiente al valor total de las regalías por la explotación de 30.000 m³ de materiales de construcción, más los intereses causados a la fecha efectiva de su pago, de conformidad con lo descrito en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARMZ No. 444 del 27 de noviembre de 2017.

Por medio de documento radicado No 20189010291542 de fecha 18 de abril de 2018, el Representante Legal de la Sociedad Ingeniería de Vías S.A.S, titular de la Autorización Temporal NHE-15221, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, dentro de los términos de ley, en contra de la Resolución Número VSC 000084 del 12 de febrero de 2018, aduciendo que dicha Sociedad no adelantó trámite de licencia ambiental para la explotación de materiales en el área del título minero.

Adicionalmente expresan, que el día 05 de junio de 2014 el funcionario minero Juan Márquez, realizó visita al área de la Autorización Temporal NHE-15221, en la cual se pudo verificar que no se presentó explotación en el título, como puede constatarse en el acta de inspección que adjuntan.

En dicho recurso solicita que se revoque el artículo segundo de la Resolución Número VSC 000084 del 12 de febrero de 2018, declarándose improcedente el pago por regalías, pues no existió explotación de material dentro de área de la autorización temporal NHE-15221, ya que para dicho título no se tramitó el licenciamiento ambiental con la autoridad competente.

El PAR Manizales por medio de concepto técnico PARMZ No 364 del 21 de septiembre de 2018, evaluó los documentos que allegados como prueba en los siguientes términos:

... "CONCLUSIONES

- SE RECOMIENDA APROBAR las regalías de los IV Trimestre del año 2012 y I Trimestre del año 2013 presentados con una producción en 0.
- NO REQUERIR el pago de 30.000 m³ otorgados para la obra por valor de CINCUENTA Y UN MILLONES DIECIOCHO MIL PESOS (\$ 51.018.000), basados en las actas de visitas con fechas 18/10/2013, 05/06/2014 y 11/09/2014 donde se evidencia que no hay actividad de explotación por parte de la Sociedad titular.
- SE RECOMIENDA APROBAR las FBM Anual del año 2012 junto con su plano de labores y Semestral del año 2013, presentados con una producción en 0.
- SE RECOMIENDA PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO con respecto al radicado No. 20189010291542 del 18/04/2018 donde se allega por parte de la Sociedad titular recurso de reposición contra la Resolución VCT-000084 del 12/02/2018.
- La Sociedad titular se encuentra al día en las obligaciones emanadas del título minero No. NHE-15221.

Para continuar con el trámite, se envía el Expediente de la Autorización Temporal No. NHE-15221, a la parte Jurídica." ...

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Para iniciar el análisis del asunto en cuestión, es necesario citar el artículo 297 del Código de Minas, el cual expresa, "que en el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo".

Siendo objeto del presente pronunciamiento el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Número VSC 000084 del 12 de febrero de 2018, sea lo primero verificar si el recurso interpuesto cumple con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 y por tanto es procedente su estudio y pronunciamiento por parte de esta autoridad minera.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

ARTICULO 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o en la notificación por aviso, o al vencimiento

3

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NHE-15221 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido el juez (...)"

"ARTICULO 77. Requisitos. Los recursos deberán reunir los siguientes Requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.
2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando esta sea exigible conforme a la ley.
3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente."

Así pues, tenemos que el recurso de reposición fue presentado por el Representante Legal de la Sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A.S., Titular de la Autorización Temporal No. NHE-15221, dentro del término legal; reuniendo así los presupuestos de los precitados artículos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a estudiarlo de fondo.

Respecto a la finalidad del recurso de reposición, tenemos que la Corte Suprema de Justicia ha manifestado su posición argumentando que:

(...)
Así las cosas, lo primero que se hace necesario, es precisar que la finalidad del recurso de reposición es la de exponer los desaciertos de hecho o de derecho en que incurre la decisión atacada para que el mismo funcionario que la dictó revalúe sus argumentos y como consecuencia de un mejor juicio la revoque, adicione, modifique o aclare. Esto significa, que este medio de impugnación, representativo del derecho a controvertir, le imponen al sujeto legitimado e interesado una carga procesal de ineludible cumplimiento la sustentación"

(...) La finalidad del recurso de reposición es obtener el reexamen de los fundamentos con los cuales se cimenta la decisión impugnada, en aras de hacer que el funcionario judicial corrija los errores allí cometidos. Para el logro de tal propósito, el recurrente tiene la carga de rebatir el soporte argumentativo de la providencia, mediante la presentación de razonamientos claros y precisos que conduzcan a revocarla, modificarla o aclararla" (...).

Al respecto, el Consejo de Estado manifestó al respecto:

(...) Lo primero porque constituye un instrumento del cual goza el administrado para que las decisiones adoptadas por la administración, a través de un acto administrativo particular que perjudique sus intereses, sean reconsideradas por ella misma sin necesidad de acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, es decir, se busca que la administración pueda enmendar los posibles errores subyacentes en sus propios actos administrativos sin necesidad de acudir a la vía judicial" (...).

Así mismo, es importante resaltar que el recurso de reposición no es el medio para sanear las faltas del administrado, sino para enmendar o corregir las decisiones que hayan sido dadas en error o desacuerdo por parte de la administración, con el objeto de que estas sean revocadas, modificadas o adicionadas.

Igualmente, se hace necesario, en primer término, citar el artículo 297 del Código de Minas, el cual establece:

"Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo."

Una vez evaluado el recurso de reposición, se puede evidenciar que fue presentado en los términos de Ley, ya que el acto administrativo fue notificado por aviso el 4 de abril de 2018 y el recurso fue interpuesto el 18 de abril de 2018, una vez evaluada la información anexa a dicho recurso, encontramos que al titular le asiste la razón, al solicitar que se revoque el artículo segundo de la Resolución Número VSC 000084 del 12 de febrero de 2018, de acuerdo al concepto técnico PARMZ No 364 del 21 de septiembre de 2018, el cual expresa que no se debe requerir el pago de 30.000 m3 otorgados para la obra por valor de CINCUENTA Y UN MILLONES DIECIOCHO MIL PESOS (\$ 51.018.000), basados en las actas de visitas con fechas 18/10/2013, 05/06/2014 y 11/09/2014, donde se evidencia que no hay actividad de explotación por parte de la Sociedad titular.

¹ Corte Suprema de Justicia. Pronunciamiento del 12 de agosto de 2009 dentro del proceso radicado No. 29610. M.P. Jorge Luis Quintero Milanés.

² Corte Suprema de Justicia. Pronunciamiento del 20 de enero de 2010 dentro del proceso radicado No. 32600. M.P. María del Rosario González de Lemos.

³ Consejo de Estado, Sección Segunda, pronunciamiento del 03 de febrero de 2011 dentro del proceso radicado con el No. 54001-23-31-000-2005-00639-02 (0880-10).

AD

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NHE-15221 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Adicionalmente, puesto que el artículo tercero de la Resolución Número VSC 000084 del 12 de febrero de 2018, tiene asidero en el artículo segundo, sufrirá la misma suerte de su antecesor.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO de la Resolución Número VSC 000084 del 12 de febrero de 2018, por los fundamentos expuestos en los antecedentes de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR las regalías de los IV Trimestre del año 2012 y I Trimestre del año 2013 presentados con una producción en 0, los FBM Anual del año 2012 junto con su plano de labores y Semestral del año 2013, presentados con una producción en 0.

ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en Resolución Número VSC 000084 del 12 de febrero de 2018, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al Representante Legal de la **SOCIEDAD INGENIERÍA DE VÍAS S.A.** , o quien haga sus veces; de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Carlos Eduardo Serna López - Abogado PAR Manizales
Revisó: Gabriel Patiño Velásquez - Gestor T1 Grado 10 PAR Manizales
Revisó: Iliana Gomez - Abogada GSC-ZO
Filtró: Maria Claudia De Arcos - Abogada GSC-ZO
Yo Bo. Joel Dario Pino - Coordinador GSC-ZO